

mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bozalongo.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Aprobación inicial del expediente 1/1992 de Modificación del Presupuesto III.C.55*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/92 de Modificación del Presupuesto del ejercicio 1992.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, así como de los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se somete el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

Albelda de Iregua, a 30 de Diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

*Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.56*

Adoptados por este Ayuntamiento Pleno, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de recursos, así como modificación, según prevee la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones en período hábil para ello, previo Anuncio en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, número 140, de fecha 21 de Noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación, así como modificación de los recursos referenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos definitivos e íntegros de los acuerdos y de Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establezca la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arnedillo, 30 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

José Luis Navas Verdeja, Secretario de este Ayuntamiento de Arnedillo, CERTIFICO: Que, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Peno en la fecha de 4 de Noviembre de 1992, y con votación favorable unánime de todos los miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

“3º.— Creación y modificación de ordenanzas fiscales.— Por unanimidad, se acordó crear, con carácter provisional, las siguientes exacciones municipales: Tasa por Apertura de Establecimientos, Tasa por Servicio de Cementerio y Precio Público por Saca de Arena.

Asimismo, también se acordó, modificar, con carácter provisional, las siguientes ordenanzas fiscales: Precio Público por Suministro de Agua Potable, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otra parte, también se acordó exponer al público el presente acuerdo de aprobación provisional, por espacio de treinta días, tanto en el Tablón de Edictos de la entidad, como en el Boletín Oficial de La Rioja, período que será hábil para la recepción de reclamaciones contra dicho acuerdo de aprobación y modificación provisional.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones en período antedicho, dichos acuerdos provisionales, serán automáticamente definitivos.”

Y para que conste, expido el presente en Arnedillo, a 12 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra a 14 de Diciembre de 1992.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> del Carmen Gómez Bozalongo.

### 1º.— Ordenanzas creadas.

### TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la “Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.— Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la Reglamentación Estatal o Autonómica, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento, de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.— Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Base imponible y cuota tributaria: De conformidad a lo señalado en el Estudio Económico, y por la difícil valoración, se fija una cuota tributaria de 15.000 pesetas por cada local o establecimiento considerado como un todo unitario. Se devengarán tantas deudas tributarias como locales o establecimientos aunque sean análogos, del mismo propietario o dependientes de él y se efectúe su apertura simultáneamente.

Artículo 6º.— Exenciones y bonificaciones: No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.— Devengo: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente

mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bozalongo.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Aprobación inicial del expediente 1/1992 de Modificación del Presupuesto III.C.55*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1992 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/92 de Modificación del Presupuesto del ejercicio 1992.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, así como de los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se somete el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

Albelda de Iregua, a 30 de Diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

*Aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.56*

Adoptados por este Ayuntamiento Pleno, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de recursos, así como modificación, según prevee la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones en período hábil para ello, previo Anuncio en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, número 140, de fecha 21 de Noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación, así como modificación de los recursos referenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos definitivos e íntegros de los acuerdos y de Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establezca la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arnedillo, 30 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

José Luis Navas Verdeja, Secretario de este Ayuntamiento de Arnedillo, CERTIFICO: Que, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en la fecha de 4 de Noviembre de 1992, y con votación favorable unánime de todos los miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

“3º.— Creación y modificación de ordenanzas fiscales.— Por unanimidad, se acordó crear, con carácter provisional, las siguientes exacciones municipales: Tasa por Apertura de Establecimientos, Tasa por Servicio de Cementerio y Precio Público por Saca de Arena.

Asimismo, también se acordó, modificar, con carácter provisional, las siguientes ordenanzas fiscales: Precio Público por Suministro de Agua Potable, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otra parte, también se acordó exponer al público el presente acuerdo de aprobación provisional, por espacio de treinta días, tanto en el Tablón de Edictos de la entidad, como en el Boletín Oficial de La Rioja, período que será hábil para la recepción de reclamaciones contra dicho acuerdo de aprobación y modificación provisional.

En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones en período antedicho, dichos acuerdos provisionales, serán automáticamente definitivos.”

Y para que conste, expido el presente en Arnedillo, a 12 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra a 14 de Diciembre de 1992.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> del Carmen Gómez Bozalongo.

### 1º.— Ordenanzas creadas.

#### TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la “Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.— Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la Reglamentación Estatal o Autonómica, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento, de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.— Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Base imponible y cuota tributaria: De conformidad a lo señalado en el Estudio Económico, y por la difícil valoración, se fija una cuota tributaria de 15.000 pesetas por cada local o establecimiento considerado como un todo unitario. Se devengarán tantas deudas tributarias como locales o establecimientos aunque sean análogos, del mismo propietario o dependientes de él y se efectúe su apertura simultáneamente.

Artículo 6º.— Exenciones y bonificaciones: No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.— Devengo: Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente